
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 331
Radicado No. 2020-00304

Revisado el expediente, en especial los registros civiles de nacimiento de los señores GUILLERMO y GABRIELA VALENCIA JIMÉNEZ, reconocidos como herederos determinados del causante GUILLERMO VALENCIA BERMÚDEZ, se observa que los documentos con los cuales se accedió a su reconocimiento como interesados dentro de este sucesorio, no cuentan con el reconocimiento paterno, pues, fueron suscritos por ellos mismos como declarantes.

En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a los señores GUILLERMO y GABRIELA VALENCIA JIMÉNEZ, para que, previo a la instalación de la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, arrimen a las presentes diligencias los registros civiles de nacimiento con el lleno de requisitos contenidos en la Ley 1260 de 1970, esto es, con la firma de reconocimiento paterno en caso de ser hijos extramatrimoniales del fallecido GUILLERMO VALENCIA BERMÚDEZ o en su defecto, registro civil de matrimonio con el que se acredite que, los señores VALENCIA JIMÉNEZ, fueron concebidos dentro de un vínculo matrimonial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

JOV